



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 021-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 15 SET. 2014

Vistos, el Informe N° 0013-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO, el Informe N° 02-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-OMH, la Carta N° 079-2014-LIDVA/SCJ y la Carta N° 055-MLE-2014;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 428-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 0022-2013-ED/UE 108, para la ejecución de la obra: “Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, Abancay – Abancay – Apurímac”, por el monto de S/. 3 441 687,51 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 51/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de febrero de 2014, el Contratista indicó que la obra se inició en esta fecha, lo que fue confirmado por el Inspector de obra a través del Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2014;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, la Entidad, y la empresa LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – LIDVA S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 133-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 045-2013-ED/UE 0108, para el servicio: “Supervisión de la Obra Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, Abancay – Apurímac”, por un monto contractual de S/. 297 325,75 (Doscientos Noventa y Siete Mil Trecientos Veinticinco con 75/100 Nuevos Soles), y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;



Que, mediante Oficio N° 3282-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 30 de mayo de 2014, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión es a partir del 01 de junio de 2014;

Que, a través de la Carta MLE-054-2014, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2014, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta y cinco (35) días calendario, debido a la demora de la Entidad en aprobar los nuevos planos de estructuras metálicas quedando pendiente la ejecución trabajos de obras exteriores;

Que, mediante Carta N° 055-MLE-2014, recibida por el Supervisor el 26 de agosto 2014; el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) por quince (15) días calendario, con causal abierta sustentada en el trámite de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 04);

Que, a través del Asiento N° 137 del Cuaderno de Obra del 27 de agosto de 2014, el Contratista indicó que con fecha 26 de agosto de 2014 presentó el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) por quince (15) días calendario, como consecuencia de la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad hasta la fecha, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 04);

Que, con Carta N° 079-2014-LIDVA/SCI, recibida por la Entidad el 01 de setiembre de 2014, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) por quince (15) días calendarios, presentada por el Contratista, toda vez que el sustento de la solicitud del Contratista no se configura en ninguna de las causales previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 02-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-OMH de fecha 04 de setiembre de 2014, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Ejecutora de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarado improcedente, debido a: i) la causal invocada no es causal de procedencia de las ampliaciones de plazo de conformidad al artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y ii) la solicitud no cumple con la condición indispensable de procedencia de las ampliaciones de plazo, a saber: no se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a través del Memorándum N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO del 10 de setiembre de 2014, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Obras solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 12 de setiembre de 2014, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por nueve (09) días calendario, toda vez que la demora de la Entidad en absolver la consulta referente a las correas metálicas afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 021-2014 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 15 SET. 2014

de Contrataciones del Estado, postergando la fecha de término del plazo contractual del 30 de agosto de 2014 hasta el 08 de setiembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 0013-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, en concordancia con lo informado por el Supervisor y el Coordinador de obra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 200° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) por quince (15) días calendario presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente debido a que: i) el sustento de la presente solicitud de ampliación de plazo no se configura en ninguna de las causales previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y ii) no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”* (El subrayado es agregado);

Que el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”* (El subrayado es agregado);

Que, en el presente caso, corresponde declarar IMROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05) por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, dado que no se cumplen los requisitos establecidos en la normativa aludida, y no se ha demostrado la



afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme a lo indicado por el Supervisor y el Coordinador de obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 0013-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO, el Informe N° 02-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-OMH, la Carta N° 079-2014-LIDVA/SCJ y la Carta N° 055-MLE-2014;

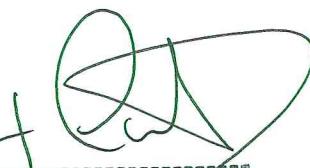
De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0014-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo N° 05), por quince (15) días calendario presentada por la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., en virtud del Contrato N° 428-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 0022-2013-ED/UE 108, para la ejecución de la obra “Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, Abancay – Abancay – Apurímac”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución la empresa M.L.E. CONTRATISTA GENERALES S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED